

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2019/GG/RENIEC

Lima, 26 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000453-2019/GRC/SGINT/RENIEC (10DIC2019) de la Sub Gerencia de Integración de la Gerencia de Registros Civiles y el Informe N° 000091-2019/GRC/RENIEC (13DIC2019) de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en virtud a lo dispuesto en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidad de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

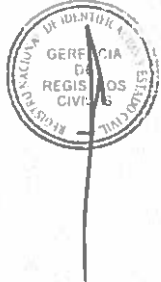
Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa San Bernardo, distrito de Purus, provincia de Purus, departamento de Ucayali, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Bernardo, distrito de Purus, provincia de Purus, departamento de Ucayali, a la cual hace referencia el informe de Vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración, unidad orgánica encargada de evaluar el proceso de delegación de funciones registrales a las Oficinas de Registros del Estado Civil - OREC y por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2015/JNAC/RENIEC (23JUL2015), la Jefatura Nacional delegó en el Gerente General la facultad de suscribir las resoluciones referidas a la autorización de delegación de funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, así como los cambios de denominación y modificación de ubicación geográfica de las Oficinas de Registros del Estado Civil que cuentan con delegación de funciones registrales, a mérito de lo dispuesto por ley;



Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - establece que "Los jefes de las oficinas de registro deberán adoptar, dentro de su jurisdicción, las acciones pertinentes para propiciar y fiscalizar, con una periodicidad semestral, la inscripción de todos los actos que deban registrarse.";

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro, y;



Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles; y conforme a las facultades conferidas a la Gerencia General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC mediante Resolución Jefatural N° 175-2015/JNAC/RENIEC (23JUL2015); la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Bernardo, distrito de Purus, provincia de Purus, departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Bernardo, distrito de Purus, provincia de Purus, departamento de Ucayali, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC; asimismo, de la difusión de la respectiva delegación de funciones registrales.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Bernardo, distrito de Purus, provincia de Purus, departamento de Ucayali; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a esta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones de los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- La Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa San Bernardo, distrito de Purus, provincia de Purus, departamento de Ucayali, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Artículo 5°.- La Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnología de la Información, de ser el caso, deberán realizar las coordinaciones correspondientes a efectos de publicar o actualizar en el portal web institucional, el listado de Oficinas de Registros del Estado Civil con autorización de delegación de funciones registrales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



CESAR MENDOZA HERNANDEZ
Gerente General (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



CMH/JPP/jhq